

RESOLUCION No. 240-26-201641 de 14/07/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **MANUEL FRANCISCO GARCIA GUTIERREZ**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CL 14A KR 12C - 22** de **BARRANQUILLA**, Contrato No.: **1156884**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor MANUEL FRANCISCO GARCIA GUTIERREZ, realizó reclamación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 22 de mayo de 2026, radicada bajo Interacción No. 241191278, a través de la cual manifestó desacuerdo con el *ajuste de consumo del mes de febrero de 2026 y el consumo del mes de marzo de 2026, cobrados en la factura del mes de marzo de 2026*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 14A No. 12C – 22 de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-127985 del 12 de junio de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el(la) señor(a) MANUEL FRANCISCO GARCIA GUTIERREZ, cuya notificación se realizó de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 26 de junio de 2026, radicado bajo No 26-016783, el señor MANUEL FRANCISCO GARCIA GUTIERREZ, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 26-240-127985 del 12 de junio de 2026.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. En cuanto al cambio de equipo de medición, nos permitimos informarle que, revisada nuestra base de datos se constató que, con ocasión al reporte de hurto de medidor No. SH-21024908-20 instalado en el citado servicio; el día 02 de abril de 2024, enviamos a una de nuestras firmas contratistas al predio objeto de estudio, y con la autorización del usuario, se instaló centro de medición por robo, se cambió válvula de acometida, espiga partida, se instaló regulador y medidor nuevo No. K-5026311-24 con lectura de 0 metros cúbicos, se cambió válvula interna por fuga (perceptible) y se corrigió fuga (perceptible) en conexión de conector flexible con gasodoméstico, se conectó - desconectó conector flexible, se hizo resane. Se dejó servicio en buen estado. Atendió la señora BERTA GUTIÉRREZ. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
3. Consideramos importante resaltar que, por un error, solo hasta el día 05 de febrero de 2026, se actualizó la instalación del nuevo No. K-5026311-24 en nuestro sistema comercial.
4. Ahora bien, respecto al consumo facturado en los meses de febrero y marzo de 2026, le informamos que, con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

RESOLUCION No. 240-26-201641 de 14/07/2026

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

5. El artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

6. Al momento de la elaboración de la facturación del mes de febrero de 2026 de 2026, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 11 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.
7. Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 8 de abril de 2026, y mediante revisión técnica se encontró medidor No. K-5026311-24 en buen estado, con una lectura de 250 metros cúbicos. Se hizo prueba de hermeticidad y no se detectó fuga. Utilizan una estufa doméstica. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
8. Para la elaboración de la factura del mes de marzo de 2026, se pudo verificar que el medidor No. K-5026311-24 registraba una lectura de 228 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la lectura de instalación del nuevo medidor, la cual fue de 0 metros cúbicos (5 de febrero de 2026, fecha de actualización de instalación del medidor), arrojando una diferencia de 228 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 227 metros cúbicos.
9. Teniendo en cuenta lo anterior, al período de febrero de 2026, le corresponde un consumo de 105 metros cúbicos; y al período de marzo de 2026, le corresponde un consumo de 122 metros cúbicos.
10. Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de marzo de 2026, en el sentido de, cobrar los 94 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de febrero de 2026 por valor de \$267.961,00; más los 122 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de marzo de 2026 por valor de \$331.759,00, para completar los 227 metros cúbicos, consumidos entre los citados períodos.
11. El ajuste de los 94 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de febrero de 2026 por valor de \$267.961,00; cobrados en la facturación del mes de marzo de 2026, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

RESOLUCION No. 240-26-201641 de 14/07/2026

12. Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de marzo de 2026, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió a uno de nuestros contratistas al predio que nos ocupa, el día 27 de mayo de 2026, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio, a través de la cual encontró medidor No. K-5026311-24 en buen estado, funciona bien, con una lectura de 265 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del mes de marzo de 2026. Uso doméstico. Prueba de hermeticidad sin variaciones. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
13. En virtud del escrito de recursos, el día 30 de junio de 2026, uno de nuestros técnicos realizó revisión técnica en el citado inmueble, a través de la cual encontró centro de medición e interna en buen estado. Utilizan estufa de dos (2) quemadores con conector flexible. Se realizó prueba de hermeticidad y no registro variación. Atendió BERTA GUTIERREZ. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
14. Igualmente le informamos que, al momento de la revisión, el medidor No. K-5026311-24 registraba una lectura de 274 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio.
15. Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes febrero de 2026, reflejado en la facturación del mes marzo de 2026; así como, el consumo correspondiente al periodo de marzo de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. Por lo que, no es factible para la Empresa acceder a las pretensiones señaladas en el escrito de recursos.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 26-240-127985 del 12 de junio de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 22 de mayo de 2026, por el (la) señor (a) **MANUEL FRANCISCO GARCIA GUTIERREZ.**

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **MANUEL FRANCISCO GARCIA GUTIERREZ.**

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de julio de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

MARLUQ/73
242564160

RESOLUCION No. 240-26-201641 de 14/07/2026

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			